

	a razón de 6 puntos por año y un máximo de 100 jornadas anuales o su parte proporcional de puntos, hasta un máximo de	30 puntos
A.4.	Los demás trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores autónomos que aporten sus tierras para explotarlos en común	20 puntos
B	Por cada año o fracción superior al semestre de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 2 punto por año, hasta un máximo de	20 puntos
C.1.	De 18 a 25 años cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes	10 puntos
C.2.	De 26 a 45 años	15 puntos
C.3.	De más de 45 años	5 puntos
D.1.	Residencia de un año con anterioridad a la fecha de publicación del concurso, en los municipios de Jerez, Sanlúcar y Trebujena	20 puntos
D.2.	Residencia en los restantes municipios de la provincia de Cádiz no incluidos en el apartado anterior	10 puntos
D.3.	Residencia en los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía	5 puntos
E.	Cursos relacionados con la práctica agraria y el cooperativismo, hasta un máximo de	10 puntos

DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD

F.	Por cada campaña agrícola completa en que la entidad asociativa haya desarrollado la actividad empresarial agraria con dedicación regular de todos sus miembros y asumiendo el riesgo inherente a la misma, se concederán diez puntos hasta un máximo de	50 puntos
G.	Por valoración del Plan de Explotación hasta un máximo de	20 puntos
H.	Por contar entre sus miembros de pleno derecho con un titulado universitario de grado superior o medio en alguna de las especialidades consideradas por la Comisión Técnica como relevantes para la explotación, hasta un máximo de	20 puntos
I.	Por cada socio emigrante del sector agrario retornado a la Comunidad Autónoma desde cualquier país extranjero, ocho puntos y por cada socio emigrante retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma, seis puntos, hasta un máximo de	24 puntos
J.	Por cada joven de primer empleo procedente del medio agrario, cinco puntos, hasta un máximo de	15 puntos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Bailén (Jaén).

Examinado el expediente incaado a instancia de D^a María Fernández Pérez, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Isabel la Católica n° 23 de Bailén (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes de la Selección de Planificación y Contratación y la Unidad Técnica de Construcciones;

Resultando que el Centro con código 23000881, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 5 de noviembre de 1985;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Congregación Hijas de la Caridad»;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1974 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 35 puestos escolares al Centro docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Isabel la Católica n° 23 de Bailén (Jaén), quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 115 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 22 de junio de 1988.- El Consejero. PD.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar San Antonio de Huelva.

Examinado el expediente incaado a instancia de D^a María Teresa Ortigado Udias, en solicitud de cambio de titularidad del Centro docente Privado de Preescolar «San Antonio», con domicilio en c/ Niebla n° 10 de Huelva y n° de código 21001685, con autorización definitiva de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 19 de enero de 1974, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Antonio» a favor de D^a Juana Trigo Morano;

Resultando que D^a Juana Trigo Morano, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Huelva D. Manuel Fernández Fernández, con el n° 3.676, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de D^a María Teresa Ortigado Udias, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San Antonio», que en lo sucesivo la ostentará D^a María Teresa Ortigado Udias, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126 párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de confor-

midad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 1988.- El Consejero. PD. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes del Centro Privado de Educación General Básica, Seminario Menor, de Pilos (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Ortiz Gómez, en su calidad de Rector del Centro docente Privado de Educación General Básica «Seminario Menor» con domicilio en Avda. Pío XII de Pilas (Sevilla), en solicitud de autorización de supresión de 6 unidades de Educación General Básica por cese de actividades como Centro Privado.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Seminario Menor» cuyo código es 41003339 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirada;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del referido Centro a favor de «Arzobispado de Sevilla»;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 6 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado al Centro de Educación General Básica «Seminario Menor», con domicilio en Avda. Pío XII de Pilas (Sevilla), quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares Privados.

Sevilla, 4 de julio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, a partir del curso 1988/1989 al Centro Academia de Peluquería Quesada.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/76 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Autorizar, a partir del curso 1988/1989, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama Peluquería y Estética, a la Academia de Peluquería «Quesada» y para la profesión de Peluquería.

Segundo: Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Técnica de Formación Profesional, se procederá a la adscripción del Centro al Instituto de Formación

Profesional que corresponda. La adscripción una vez efectuada, deberá comunicarse a la Dirección General de Planificación y Centros (Servicio de Formación Profesional).

Tercero: Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Inspección Técnica de Formación Profesional, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la precitada Orden.

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 (BOE de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 (BOE de 1 de septiembre), con la intervención de la Inspección Técnica de Formación Profesional, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto: La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE 2 de septiembre). El Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación del Centro de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general artículo 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

El Centro no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Localidad: Sevilla.

Domicilio: C/ San Jacinto, n° 20-1°.

Director: D. Manuel Rodríguez de Quesada Murga.

Denominación: Academia de Peluquería Quesada».

Titular: Dolores Serrano Sansegundo.

Enseñanzas autorizadas: Peluquería.

Número de puestos escolares: 30 en cada turno.

Sevilla, 1 de julio de 1988.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, a partir del curso 1988/1989 al Centro de Formación Profesional Candelaria.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/76 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Autorizar, a partir del curso 1988/1989, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama Peluquería y Estética, de Formación Profesional al Centro de Formación Profesional Candelaria, y para las profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo: Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Técnica de Formación Profesional, se procederá a la adscripción del Centro al Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción una vez efectuada, deberá comunicarse a la Dirección General de Planificación y Centros (Servicio de Formación Profesional).

Tercero: Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas